

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 975.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Seguridad pública, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de un mulo cuyas señas á continuacion se espresan, que fué robado de la hacienda nombrada de los Pechos, término de Aguilar, y de la propiedad de D. José Maria Olivares, y en el caso de ser habido ponerlo á mi disposicion con la persona en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 16 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas del mulo.

Romo, mediano, pelo rojo, cerrado, cadera redonda, cabeza y bragda canas, estrecho de brazos, y con señales de rozaduras de las herraduras.

Circular núm. 971.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los

pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil, y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán las mas activas diligencias para descubrir el paradero de un burro, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo detendrán con la persona que lo conduzca, poniéndolo á mi disposicion.

Córdoba 11 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas.

Un burro cerrado, pelo pardo, patiestevado no grande.

Circular núm. 970.

Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de Guardia Civil y demas empleados del ramo de Vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de cuatro caballerias cuyas señas á continuacion se espresan, de la propiedad de Joaquin de Castro, vecino de Espejo, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con las personas que las conduzcan.

Córdoba 11 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas

Una yegua castaña pecaña, cerrada, mas de siete cuartas, careta, tresalva, hierro confuso.

Otra castaña, cerrada, menos de siete cuartas y

herrada con R y D unidas.

Una mula cerrada, negra, con el costillar izquierdo defectuoso, sin hierro.

Una mula añoja, lucera y castaña.

Circular núm. 967.

Habiéndose fugado de la Posada de la Po-lla el criado Francisco Perez, llevándose 29 duros robados á su amo, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y demas empleados de Vigilancia, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades correspondientes á mi disposicion.

Córdoba 14 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas.

Francisco Perez, de la provincia de Oviedo, edad sobre 30 años, estatura poco mas de cinco pies, picado de viruelas, lleva pantalon de pana listado pajizo y negro, camisa entre encarnada y blanca, tiene el habla de acento gallego y lleva una carta de vecindad que va encabezado Carlos Perez, hermano del Francisco.

Circular núm. 872.

EL DIAMANTE.—Mina de plomo.—Reconocimiento. Registrada por D. José Lopez, vecino de Córdoba, una mina de plomo con el nombre de «El Diamante» sita en el Carrascal, término de Fuente ovejuna, que linda por L. con las minillas de Junglar, P. con loma de las Minillas, N. tierras de D. Pedro Morales, y Medio día con camino antiguo que va para Sevilla, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 27 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 873.

EL RIGOLETO.—Mina de plomo.—Reconocimiento. Registrada por D. José Lopez, vecino de Córdoba, una mina de plomo con el nombre de «El Rigol-to» sita en el Carrascal, término de Fuenteovejuna, terreno realeugo, que linda por L. con las Minillas, N. con tierras de D. Pedro Morales, y Medio día con el camino antiguo de Sevilla, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 26 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 865.

ROSALIA.—Mina de carbon.—Demarcacion.—Habilitada la labor legal en la mina de carbon, nombrada «Rosalia» sita en el Valle de la Ballesta, término de Espiel, terreno valdio, perteneciente á D. Apolinario Maria Pellicer, vecino de Madrid, que linda por N. con las vertientes del cerro de la Adelfilla, S. cerro Cabello, O. arroyo de las Cabezuelas, y E. camino de Espiel, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de pertenencias, con arreglo á lo prevenido en los artículos 54 y 55 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Mineria.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 11.^a de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 21 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Diputacion provincial.

Circular núm. 965.

El Sr. Gobernador interino de esta Provincia ha trasladado á la Diputacion Provincial con fecha 18 de Julio último, la Real orden de 6 del mismo, espedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino que, dice asi.

«He dado cuenta á S. M. de una comunicacion del Ministerio de Hacienda, que entre otras cosas dice convendria recordar á las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos la obligacion en que se hallan al establecer arbitrios para atender á sus cargos provinciales y municipales, de arreglarse á las leyes y disposiciones vigentes en su vista y conformándose con el parecer del referido Ministerio ha tenido á bien resolver prevenga á V. S. que no habiendo sido abolidos los impuestos de consumos y puertas mas que en la parte que de ellos percibia el Tesoro público, quedando por consiguiente en vigor las disposiciones y leyes á ellos referentes en todo lo concerniente á arbitrios provinciales y municipales, deberán dichas corporaciones sujetarse á ellas al establecerlos, procurando no recurrir á otros medios ni estralimitarse de los tipos fijados en las tarifas, asi como recargar los artículos de primera necesidad, sino en los casos estremos, y cuando sea absolutamente imposible cubrir de otra manera las atenciones de los respectivos presupuestos.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y la Comision permanente de la Diputacion in-

terin la misma tiene suspensas sus sesiones, ha acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia, y que les sirva de gobierno si proponen arbitrios cuando tengan deficit en sus presupuestos.

Córdoba diez de Agosto de 1855.—El Presidente, Carlos Ramirez Arellano.—José Uruburu, Srio.

Anuncios oficiales.

Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna.

Circular núm. 952.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido; que de ser así y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente se cita por medio del Boletín oficial, para que comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto que refrenda, con la justificación bastante, las personas que se crean dueños de dos mulas y dos mulos que fueron aprendidos á Juan Martinez Mauzan, y Juan Gonzalez, Castellanos nuevos, vecinos que dijeron ser de la Granjuela y de Hiruela de Jaen, sin documento que acredite su propiedad, cuyas señas son:

Una mula castaña clara, de cuatro años y medio, de siete cuartas y dos dedos, sin hierro, con una cicatriz en el encuentro derecho al parecer de fuego, nalguilabada, castaña.

Otra mula castaña del mismo pelo, con cinco años y medio y de la misma alzada que la anterior, sin hierro ni cicatriz, con el cuello lastimado del carro en parte pequeña, nalguilabada.

Un mulo pelo castaño, de cinco años, de siete cuartas y tres dedos, sin hierro ni cicatriz, nalguilabado, capon, castaño.

Y otro del mismo pelo, de dos años y medio, de siete cuartas, con cuatro pintas blancas naturales en la columna por detras de la cruz y dos pintas blancas tambien naturales en las tres primeras costillas del lado izquierdo, redondo de nalgas, capon, sin cicatriz ni hierro, castaño.

Dado en Fuenteovejuna á seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—L. Calderon.—Por mandado del Sr. Juez, Luis de Porras y Matamoros.

Señas de las caballerías no anotadas en las guías.

Un mulo pelo castaño, de cinco años, de siete cuartas y tres dedos sin hierro ni cicatrices, nalguilabado, capon, castellano.

Otro del mismo pelo, de dos años y medio, capon, de siete cuartas, con cuatro pintas blan-

cas naturales en la columna por detras de la cruz y dos pintas blancas tambien naturales en las tres primeras costillas lado izquierdo, redondo de nalgas, sin hierro ni cicatrices, castellano.

La jáquima del primer mulo es doble, ordinaria, de buen servicio, reforzadas las argollas con tres correas, dos por bajo de la quijada y otra de argolla á argolla, cabestro nuevo con cadena y perrillo.

La del otro, doble mas nueva sin correas, cabestro de cerda con cadena y perrillo.

Una mula castaña clara de cuatro años y medio, de siete cuartas y dos dedos, sin hierro, con una cicatriz en el encuentro derecho, al parecer la cicatriz es de fuego, nalguilabada, con jáquima vieja sin correas y cabestro de pita viejo con cadena y perrillo, castellana.

Otra mula castellana, del mismo pelo que la anterior, de cinco años y medio, de la misma alzada que la anterior, sin hierro ni cicatriz, con el cuello lastimado del carro en parte pequeña, nalguilabada, con jáquima doble, reforzadas las argollas con suela de buen servicio, con dos correas de barbada, cabestro de pita viejo con cadena y perrillo, y por bajo de la oreja derecha tiene una cadenilla de alambre como de tres pulgadas. Todas bestias de trabajo.

Instituto provincial de 2.^a enseñanza de Córdoba.

Circular núm. 973.

Segun previene el art. 207 del reglamento del Plan de Estudios vigente, el dia 16 de Agosto se abre la matricula en este Establecimiento para los alumnos que quieran estudiar los tres años de Latin y Humanidades en el curso de 1855 á 1856.

Los alumnos que soliciten matricularse en el primer año deberán presentar:

1.º Su partida de bautismo que acredite tener 9 años de edad cumplidos.

2.º Una certificación expedida por un Profesor de primeras letras, que acredite haber hecho los estudios que estan prevenidos en el artículo 4.º de la ley de instruccion primaria.

3.º Una papeleta en la cual espresese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de sus padres ó tutor con las señas de donde estos residan, y ademas el año en que pretenda matricularse.

Y 4.º Un recibo de haber satisfecho el primer plazo de los derechos de matricula.

Los del segundo y tercer año presentarán una certificación de haber probado el curso anterior, si proceden de distinto Establecimiento, la papeleta de que habla el núm. 3.º y el recibo que espresa el núm. 4.º

Los que quieran matricularse en enseñanza

domestica podrán hacerlo, remitiendo los documentos necesarios al efecto y pagando los derechos integros de matricula.

Por este año no será obligatoria la matricula personal para los cursos de Latinidad y Humanidades, segun se previene en la Real orden de 4 del corriente; y esta estará abierta hasta las 12 de la noche del dia anterior á aquel en que deba verificarse la apertura del curso, cuyo dia será designado por el Gobierno de S. M. atendiendo al estado sanitario del pais.

Córdoba 12 de Agosto de 1855.—El Secretario, Francisco Barbudo.

Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa.

Circular núm. 976.

D. Fernando Calzadilla, Alcalde primero Constitucional de la misma.

Hago saber: Que siendo bastante desagradable el estado sanitario de algunos pueblos de esta provincia; y con el fin de evitar las malas consecuencias que podria producir la numerosa concurrencia, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia se suspenda por ahora la celebracion de la Feria que lleva en costumbre este pueblo el dia de S. Agustin 28 del actual, aplazandola, por lo respectivo al presente año, para ocasion ó época mas satisfactoria, previo el debido anuncio.

Hinojosa Agosto 6 de 1855 —Fernando Calzadilla.—P. O.—Francisco Maria Vizcaino.

Providencias judiciales

Juzgado de primera instancia de Fuente obejuna.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Fuente obejuna, y su partido, que de ser así el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente hago saber: como en este Juzgado y por la escribania del infrascripto penden autos á instancia de Pedro Ruperto Infante y Rafael Carrillo, vecinos de Valsequillo, provocando el concurso para obtener la propiedad, con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, de los bienes que constituyen la dotacion de la Capellania fundada en la Parroquia de dicho Valsequillo, por el Pbro. D. Juan Rebollo Gallego, en el año de mil setecientos treinta, en los cuales por providencia de veinte y uno del actual,

se ha mandado expedir el presente anuncio para su insercion en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, citando, llamando y emplazando á todas las personas que se crean con derecho á obtener la propiedad de dichos bienes, para que se presenten á deducirlo competentemente en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente obejuna á 25 de Julio de 1855.—L. Calderon.—Por mandado del Sr. Juez, Luis de Porras y Matamoros.

AVISOS.

IMPORTANTE A LOS QUE DESEEN interesarse en la adquisicion de Bienes Nacionales.

D. José Ami, agente de negocios del número y colegio de Madrid, y miembro de la comision central que fué de acreedores españoles del Estado para el arreglo de la deuda pública, ha abierto un bufete especial dedicado esclusivamente á los asuntos que se rócen con la desamortizacion, comprometiendose á dirigir y gestionar los negocios que de esta clase se le cometan, recibiendo al efecto las instrucciones y poderes que le confien las corporaciones y particulares.

Asimismo se encarga de las subastas que tengan lugar en la Corte, de verificar en ella los pagos, de adquirir los billetes del anticipo de 230 millones ó cualquiera otra clase de papel del Estado que se solicite, y en suma, de todas las incidencias relativas á la desamortizacion civil y eclesiástica que ha de verificarse con arreglo á la ley de 1.^a de Mayo último.

Igualmente se ofrece á representar los intereses que corresponden á las corporaciones municipales por lo respectivo á Propios y Comunes de los pueblos, á las Juntas de Beneficencia é Instruccion pública, Cofradias y demas cuyos bienes han sido declarados en estado de venta.

En su consecuencia, los que deseen utilizar los servicios y conocimientos especiales que en el ramo posee el citado D. José Ami, podrán dirigirle franca la correspondencia á la calle de la Escalinata núm. 25 en Madrid.

—**FOLLETO.** Contestacion á las reflexiones hechas contra la libertad de la prensa. Por Antonio Cubero. Se halla de venta en el despacho de este periódico y en la Libreria de D. Francisco Lozano, á 2 rs.

Córdoba: Imprenta y Litografia de D. Fausto Garcia Tena.